

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez Doy Cuenta, de la presente demanda, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de febrero de 2024.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N° 08001-31-05-008-**2023-00378-00**

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: JAVIER GUSTAVO POLO GARCIA

Demandada: CENTRO COMERCIAL TROPICAL CENTRO

Realizado el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por el señor **JAVIER GUSTAVO POLO GARCIA** por medio de apoderado judicial, contra **CENTRO COMERCIAL TROPICAL CENTRO** encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias establecidas en el art. 25 del C.P.T.S.S., modificado por artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que lo adoptó como legislación permanente, por lo que **SE ADMITE**.

Désele el trámite correspondiente al **PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** establecido en el Capítulo XIV, numeral II, artículos 74 a 80 ibidem, algunos modificados por la Ley 1149 de 2007.

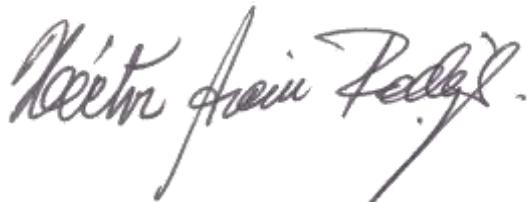
NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandado o al representante legal del demandado en caso de que sean persona jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que deberán emitir respuesta al libelo de demanda en el término de diez (10) días hábiles, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con el artículo 74 del CPT Y SS.

Adicional a lo anterior y acorde a lo consagrado en el artículo 31 del CPT Y SS, al momento de contestar la demanda deberán allegar los documentos relacionados en ella y que se encuentren en su poder.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del CGP, se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **GABRIEL ANTONIO AVILA BOTERO** identificado con T.P de abogado No. 87.585 expedida en el C.S. de la J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**

R